



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363103001-2021-00244-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 133

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Ejecutivo con Garantía Real, Radicado No. 138363103001-2021-00244-00, informándole que a través del correo institucional del juzgado se radicó memorial visible en el consecutivo 36 del expediente digitalizado, igualmente informo que el citado memorial se encuentra debidamente cargado en el one drive del juzgado, y en la plataforma tyba. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 8 de marzo de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

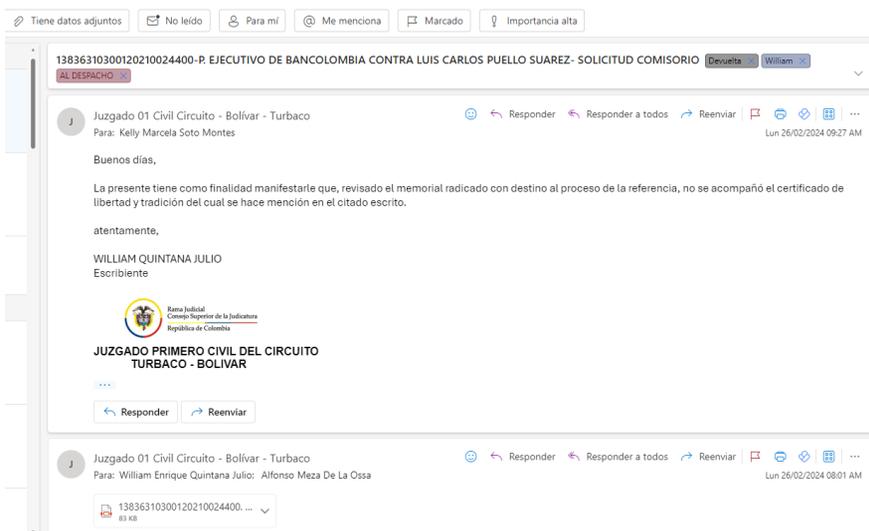
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO SE ABSTIENE DE ORDENAR SECUESTRO DE INMUEBLE

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS CARLOS PUELLO SUAREZ
RADICADO	138363103001-2021-00244-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado se observa que a través del mismo el apoderado judicial del demandante, manifiesta que aporta certificado de tradición y libertad en donde se evidencia la inscripción de la medida cautelar, por tanto, solicito se sirva decretar el secuestro y su correspondiente despacho comisorio, del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 060-266419.

Fuera del caso acceder a lo solicitado por el memorialista sino es, porque conforme se le hizo ver en respuesta al correo de radicación fechada 26 de febrero de 2024 a las 09:27 a.m., de lo cual da cuenta la imagen que se inserta a continuación, al memorial en cita no se acompañó el certificado de libertad y tradición en él relacionado.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363103001-2021-00244-00

Por lo anterior, y al no encontrarse acreditado en el expediente los presupuestos del artículo 601 del C.G.P. para acceder a la solicitud de secuestro del inmueble conforme viene solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, esta agencia judicial,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ABSTENERSE de ordenar el secuestro del inmueble distinguido con F.M.I. No. 060-266419 por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c537c603dbc897d5d9f4fab366e7d74333f88ca1b7c4fc2a9da5030f7d1f6567**

Documento generado en 08/03/2024 01:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>